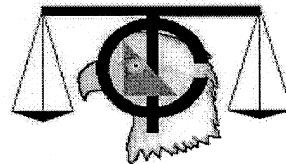




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **11** de Noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, N-1274/07, caratulado: "NIEVA, BENITO ROLANDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, N-1274/07, caratulado: "NIEVA, BENITO ROLANDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados (fs. 14), se desprende que el señor Benito Rolando NIEVA, obtuvo del Banco Tierra del Fuego un préstamo personal por la suma de PESOS mil quinientos con 00/100 (\$ 1.500,00), que fue garantizado con un pagaré librado a la orden sin protesto, por el deudor a favor del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por el mismo monto (fs. 17).-----

Seguidamente, a fojas 18, se halla glosado el acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación artículo 7° inc. a) Ley provincial 486), del 13 de Septiembre del 2001, por el que el señor Rolando Benito NIEVA reconoció mantener con el Fondo Residual Ley N° 478, la deuda de PESOS mil seiscientos veinte con 87/100 (\$ 1.620,87), originada en la Línea 7010 Operación 2429900.-----

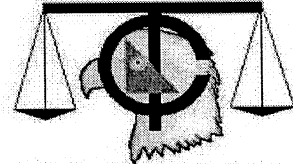
En garantía de cumplimiento de la obligación allí reconocida (fs. 19), el deudor libró un pagaré a la vista sin protesto, a favor del Fondo Residual Ley N° 478, por la suma de PESOS dos mil ciento ocho con 23/100 (\$ 2.108,23).-----

A continuación, obra una nota manuscrita, presentada el 29 de Agosto del 2006, por el señor Rolando Benito NIEVA, por la que adhirió a los términos de la Ley provincial N° 692 (fs. 28).-----

A fojas 34/36, surge el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692, por el que el deudor ofreció realizar la cancelación total en efectivo de la suma de PESOS mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 87/100 (\$ 1.459,87), por lo que se le bonificó el porcentaje del 30% de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 inciso 4) de la Ley provincial N° 692, resultando un saldo total a abonar de PESOS mil veintiuno 91/100 (\$ 1.021,91).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el mentado acuerdo, se expresó que el saldo "...será abonado por parte del **DEUDOR**, con los fondos que se encuentran depositados, en los autos caratulado **FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ NIEVA, ROLANDO BENITO S/ Ejecutivo "Expediente N° 6559"** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego. Sin que el **ACREEDOR** hiciera retiro de los mismos, dejando expresa constancia que **EL DEUDOR**, presta su expreso consentimiento para que dichos fondos sean librados mediante giro judicial a la orden del **FONDO RESIDUAL LEY N° 478**, al momento de presentar el acuerdo de referencia en los autos mencionados."-----

Asimismo, se dejó constancia de que el "**EI DEUDOR** reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. GUSTAVO ZANONE, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el **EXPEDIENTE CARATULADO "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NIEVE, ROLANDO BENITO s/ EJECUTIVO"** (Expediente N° 6559), que tramita por ante el Juzgado de primera instancia de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego."-----

A continuación (fs. 43 y 47), obra el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Gustavo Alejandro ZANONE y la Escritura Pública, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a su favor.-----

Seguidamente (fs. 55), se halla glosada la Nota FR N° 985/07, por la que se solicitó a este Tribunal de Cuentas que realice el control posterior legal y financiero dispuesto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 478.-----

Mediante Informe Contable N° 637/08, la CPN Mónica NOVAS, manifestó que "...con respecto a la liquidación practicada no hay observaciones que formular, ya que la misma se realizó de acuerdo a la legislación vigente, y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por el N° 1631...", y, asimismo, que "...Sin perjuicio de lo expresado en el punto 1) no obra en las actuaciones, comprobante alguno del pago efectivo del saldo resultante a fs. 32." (fs. 59).-----

A su turno, por el Informe Legal N° 58/09 (fs. 63/64), el doctor Esteban Eduardo HANSEN, realizó las siguientes consideraciones: "...5.- Que se encuentran acreditados en autos los antecedentes de la deuda correspondiente a a Línea 7010 Operación N° 002429900.-----

6.- En lo que se refiere al cumplimiento del Punto I inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra agregado en las presentes actuaciones el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 1109/02 de la Contadora General con remisión de copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos.-----

7.- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución en los autos de la referencia, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia (fs. 55).- (...).-----

9.- Que tratándose de una transacción judicial, obran agregadas copias de las actuaciones judiciales, como así también del convenio de honorarios suscripto por el apoderado con el Fondo Residual, por lo que debe tenerse por cumplido el extremo.-----

10.- Que no se encuentra acreditado el pago del monto del convenio, advirtiéndose que a fs. 56 obra Nota FR N° 984/07, por la cual el Administrador del Fondo Residual Informa que al 12,12,07 no se han liberado los fondos depositados judicialmente. Consecuentemente deberá requerirse al Fondo Residual acredite si a la fecha ha percibido dichas sumas.- (...).-----

Mi voto.-----

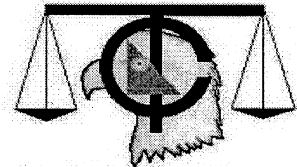
Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través del Informe N° 637/08, Letra T.C.P.-S.C., emitido por la CPN Mónica NOVAS (fs. 59) y el Informe Legal N° 58/09, formulado por el doctor Esteban Eduardo HANSEN (fs. 63/64), comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal respecto de que la liquidación practicada se ha realizado de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631.-----

Teniendo en consideración los antecedentes que conforman el caso, resulta pertinente referirme a la cuestión relativa a los honorarios que se regulen en sede judicial, a favor del docto Gustavo Alejandro ZANONE y la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer lugar debo señalar que resulta de aplicación al caso, el Acuerdo Plenario 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado al mismo y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que pueden darse por cumplidas las exigencias del Acuerdo Plenario 1418.-----

En segundo término, también respecto de la cuestión relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, se observa que en el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 34/36), se pactó que: *“EI DEUDOR reconoce expresamente que más allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. GUSTAVO ZANONE, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NIEVE, ROLANDO BENITO s/ EJECUTIVO” (Expediente N° 6559), que tramita por ante el Juzgado de primera instancia de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego...”*.-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 43/46), celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Gustavo Alejandro ZANONE, surge que las partes firmantes acordaron que *“...Cuando “EL FONDO RESIDUAL” actúe como actor en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieren regularse judicialmente a favor “EL ABOGADO” y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que “EL FONDO RESIDUAL” tenga obligación alguna de garantía por tal motivo, excepto en los casos en que “EL FONDO RESIDUAL” desista o se allane en las demandas en trámite. Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámites, el pago de honorarios profesionales se realizara de acuerdo a lo que se establezca en cada caso...”*.-----

Así las cosas, considero que del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 43/46) y del convenio de transacción judicial Ley provincial N° 692 (fs. 34/36), surge que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Gustavo Alejandro ZANONE se halla resuelta, sin que el Fondo Residual resulte obligado a abonarlos en ningún caso.-- De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del doctor Gustavo Alejandro ZANONE, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

La segunda cuestión a analizar, radica en la falta de acreditación del pago del monto convenido con el deudor, en virtud de que, según se desprende la Nota FR N° 984/07 (fs. 56), el Administrador del fondo Residual informó que al 12 de Diciembre del 2007, aún no se habían liberado los fondos depositados judicialmente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La situación descripta fue observada por la señora Auditora Fiscal, en el Informe Contable N° 637/08 y, también, por el doctor Esteban Eduardo HANSEN, en el Informe Legal N° 58/09.-----

En consecuencia, a los fines de considerar la existencia de un perjuicio al erario público, que se derivaría de la falta de cobro por el Fondo Residual del monto pactado con el deudor en el convenio transaccional de fojas 34/36, considero pertinente remitir las presentes actuaciones al ente, a fin de que acredite si a la fecha percibió la suma mencionada.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478, a fin de que acredite si percibió el monto de PESOS mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 87/100 (\$ 1.459,87), convenido con el señor Benito Rolando NIEVA en el acuerdo de fojas 34/36.-----

b- Cumplido que sea, tener por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas Provincial en las presentes actuaciones, en virtud de las consideraciones expuestas.-----

c- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° N-1274/07.-----

d- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al doctor Esteban Eduardo HANSEN, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° N-1274, año 2007 caratulado: **"NIEVA BENITO ROLANDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, destacando al respecto los que resultan más relevantes para el tratamiento de la cuestión.-----

Las actuaciones tratan sobre la celebración, en el marco de lo normado por la Ley Provincial N° 692, de un acuerdo de pago total de la Operación Línea 7010 N° 2429900.-----

Conforme surge de las constancias obrantes a fs. 52/54 y del Acuerdo Transaccional adunado a fs. 34/36 la operación a cancelar se encontraban en trámite judicial por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Norte los caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ NIEVA BENITO ROLANDO S/ EJECUTIVO" (N° 6.559).-----

La cláusula Quinta del Acuerdo Transaccional refiere que a fin de cancelar la deuda se transferiría de los citados autos, a la cuenta del Fondo Residual Ley 478, la suma de pesos mil veintiuno con noventa y un centavos (\$ 1.021,91.-), circunstancia que se encuentra acreditada por las constancias obrantes a fs. 71/74 mediante las cuales el Administrador del Fondo Residual por Nota FR N° 238/09 de fecha 28 de septiembre de 2009 da cuenta que se procedió a transferir a la cuenta del Ente el monto cancelatorio de la deuda.-----

En razón de los elementos colectados adhiero al análisis formulado por el preopinante, y en el entendimiento que se encuentran reunidos la totalidad de los elementos para dar por concluida la intervención de éste Tribunal, propongo que el acto administrativo a dictarse disponga:-----

a) Dar por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia en relación a la cancelación de la operación Operación Línea 7010 N° 2429900 efectuada por el Sr. NIEVA Rolando Benito.-----

b) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente de su registro N° 1274/07.-----

d) Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al Dr. Esteban Eduardo HANSEN, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe:

"...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N-1274/07 caratulado: "NIEVA BENITO ROLANDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos del Sr. Vocal Contador, CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti y del Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes por detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

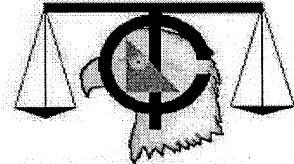
Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, y tomando en consideración los nuevos elementos agregados a las actuaciones luego de la emisión del Voto por parte del Sr. Vocal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, éste adhiere al Proyecto de Acuerdo Plenario propuesto por el Sr. Vocal de Auditoría.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1°.- Dar por agotada la intervención de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia en relación a la cancelación de la operación Operación Línea 7010 N° 2429900 efectuada por el Sr. NIEVA Rolando Benito.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del Expediente de su registro N° 1274/07.-----

ARTICULO 3°.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001914

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia